Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL ESPECIAL

CARLOS MANUEL BENÍTEZ RIVERA Y EDGARDO VAN RHYN SOLER Apelada VS. MULTINATIONAL LIFE INSURANCE COMPANY Apelante	KLAN201601922	*APELACIÓN* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan Civil. Núm.: K AC 2014-0177 Sobre: Sentencia Declaratoria; Cobro de Dinero

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Rivera Marchand y el Juez Cancio Bigas[1].

Cancio Bigas, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de octubre de 2018.

Comparece *Multinational Life Insurance Company* (*Multinational* o *apelante*) mediante recurso de apelación presentado el 29 de diciembre de 2016. Solicita que revisemos la *Resolución* de 28 de noviembre de 2016 del Tribunal de Primera Instancia, notificada el 29 de noviembre, donde denegó la moción de reconsideración de la apelante. El foro recurrido ratificó su *Sentencia Parcial* en la cual condenó a la apelante indemnizar en su carácter personal a Carlos Manuel Benítez Rivera y Edgardo Van Rhyn Soler (en adelante, *apelados*) por los gastos por ellos incurridos en su defensa en un asunto previo de naturaleza laboral, caso número KPE2009-0506, Mabel Roubert Hernández y otros v. National Life Insurance Company y otros.[2]

---

[1] En sustitución de la Honorable Jueza Cintrón Cintrón, de conformidad con la Orden Administrativa TA 2017-015, de 23 de enero de 2017.

[2] A veces referido en lo sucesivo solo por su número KPE2009-0506.

Por los fundamentos expuestos a continuación, se confirma el dictamen recurrido.

I

El 6 de marzo de 2014, los apelados incoaron una demanda sobre sentencia declaratoria y cobro de dinero en contra de la apelante. Solicitaron el pago de $82,916.75[3] por concepto de honorarios de abogados y gastos legales incurridos en su defensa en el caso número KPE2009-0506, Mabel Roubert Hernández y otros v. National Life Insurance Company y otros, además de $10,000.00 por los honorarios de abogados incurridos en la radicación del presente litigio.

Nótese que, en el caso número KPE2009-0506, Mabel Roubert Hernández y los otros demandantes reclamaron por varias causas de acción laborales y contractuales, incluyendo, entre otras, despido injustificado, comisiones adeudadas, daños y perjuicios y represalias, a Multinational[4] y a los apelados en su carácter personal, por estos haber fungido como directores y oficiales corporativos de *National Life Insurance*. En tal litigio, la parte demandante llegó a un acuerdo transaccional con los apelados mediante el cual desistieron con perjuicio de todas las causas seguidas contra ellos en su carácter personal "*sin especial imposición de costas y honorarios de abogado*"[5] y ambas partes renunciaron a los términos para apelar. Sin embargo, el pleito continuó su curso en cuanto a Multinational y demás demandados.

En lo atinente al caso de autos, el Tribunal de Primera Instancia sumariamente dictó Sentencia Parcial a

---

[3] Apéndice de la apelación pág. 428.
[4] Multinational era para esa fecha *National Life Insurance Company*.
[5] Apéndice de la apelación pág. 321.

favor de los apelados. Mediante la misma declaró que Multinational debía indemnizar a estos por los gastos que estos incurrieron en su defensa del caso KPE2009-0506, Mabel Roubert Hernández v. National Life Insurance Company y otros. Así, pues, ordenó la continuación de los procedimientos en aras de recibir prueba que le permita adjudicar una cuantía razonable de honorarios, tal como dispone el Artículo 4.08 de la Ley Núm. 144-1995, conocida como la Ley de Corporaciones de 2009, 14 LPRA sec. 3568.[6] Determinó como hechos incontrovertidos los siguientes:

> 1. Los aquí demandantes fueron demandados en su carácter oficial y personal en el caso *Mabel Roubert y otros v. National Life Insurance Company y otros*, supra. (Nota omitida.) (Énfasis en el original.)
>
> 2. El 30 de septiembre de 2014, los aquí demandantes junto a la parte demandante en el caso *Mabel Roubert*, supra, presentaron una *Moción conjunta sobre desistimiento parcial con perjuicio*. (Nota omitida.) (Énfasis en el original.)
>
> 3. En esta, solicitaron que el tribunal dictara sentencia acogiendo el desistimiento voluntario con perjuicio de todas las causas de acción instadas en su carácter personal contra los aquí demandantes. Además, solicitaron que la sentencia fuera final y firme desde el momento en que se dicte, ya que "expresamente renunciaron a cualquier derecho y término apelativo, sin especial imposición de costas y honorarios de abogados".
>
> 4. El tribunal declaró "ha lugar" la solicitud de desistimiento y dictó sentencia parcial el 2 de octubre de 2014. (Nota omitida.)
>
> 5. La sentencia del tribunal decretó el archivo de la causa de acción instada en contra de los aquí demandantes en su carácter personal, con perjuicio, sin especial imposición de costas, gastos y honorarios de abogados.
>
> 6. El Lcdo. Santiago del bufete Fiddler, González y Rodríguez, fue el representante

[6] Id. págs. 493-503.

legal a cargo de la defensa de los señores demandantes en el caso *Mabel Roubert*, supra. (Nota omitida.) (Énfasis en el original.)

7. El 18 de junio de 2013, el Lcdo. Santiago solicitó a la representación legal de MLIC, Lcda. Verónica Ortiz Galichet (Lcda. Ortiz), el pago de $17,375.75 en concepto de honorarios de abogado hasta esa fecha.

8. El 12 de diciembre de 2013, el Lcdo. Santiago cursó una segunda misiva a la Lcda. Ortiz, en la que solicitó el pago de los honorarios de $41,013.50 en concepto de honorarios de abogados hasta esa fecha. (Nota omitida.)

9. El 14 de enero de 2014, el Lcdo. Santiago envió una carta a los aquí demandantes mediante la cual solicitó el pago de sus honorarios de abogado ascendentes a $43,611.25, debido a que no recibió contestación a las misivas que cursó a la Lcda. Ortiz. (Nota omitida.)

10. La sección 5 del Art. VII de los estatutos corporativos de MLIC provee para la indemnización de sus oficiales y directores de la siguiente manera:

> *Each Director and Officer, whether or not in office, shall be and by virtue of the enactment of this By-Laws is hereby indemnified by the Corporation against any loss, including costs and reasonable counsel fees arising from any civil claim or claims or any criminal proceeding which may be made against such Director(s) and/or Officer(s) by reason of any alleged breach of duty, neglect, error, misstatement, misleading statement, omission or act done or alleged to have been done while acting in his (or their) respective capacity of Director(s). The foregoing right of indemnification shall not, however, include claims arising from violation of the Insurance Code of Puerto Rico by such Director(s) or Officer(s) for which he may be personally responsible under the provision of said Code. The foregoing right of indemnification shall not be exclusive of any other right to which such Director(s) or Officer(s) may be entitled as a matter of law.*[7]

[7] *Id.* pág. 447.

> 11. La sección 5 del Art. VII de los estatutos corporativos de MLIC fue evaluada por el Tribunal Supremo mediante la opinión *Multinational Life Insurance Company v. Benítez Rivera*, supra. (Nota omitida).[8]

Ante una solicitud de reconsideración de Multinational, el Tribunal de Primera Instancia se reiteró en su dictamen previo mediante *Resolución* del 28 de noviembre de 2016. Todavía inconforme, Multinational comparece ante este Tribunal y argumenta lo siguiente:

> Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al aplicar de forma irrestricta e injusta la normativa relacionada con las sentencias sumarias cuando claramente surgían del expediente circunstancias especiales y extraordinarias que hacían del caso uno excepcional. Adicionalmente, la oposición radicada por la parte demandante no cumplía con las disposiciones de la Regla 36 de las de Procedimiento Civil.
>
> Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al indicar que la reclamación de autos cumplía con las disposiciones del Art. 4.08 de la Ley de Corporaciones, Ley 164-2009, 14 L.P.R.A. Sec. 3568 por lo que los demandantes alegadamente tenían derecho de indemnización que no estaba sujeto a la reclamación que se le hiciera por un tercero. Además, los demandantes renunciaron y se allanaron a que se emit[i]era una sentencia de desistimiento con perjuicio en el caso de Mabel Roubert sin imposición de costas y honorarios de abogado.
>
> Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al adjudicar a priori y por la vía sumaria que en el caso civil de Mabel Roubert no existen situac[i]ones de violaciones al Código de Seguros de Puerto Rico por parte de Benítez Rivera y Van Rhyn Soler, cuando ese caso todavía está subjudice, en descubr[i]miento de prueba y no se ha visto en su fondo.

Con el beneficio de la comparecencia de los apelados, resolvemos.

II

A. Sentencia Sumaria

La Regla 36 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 36, permite a un tribunal dictar sentencia

---

[8] *Id.* págs. 495-497.

sumariamente cuando los hechos no están en controversia y el derecho favorece la posición de la parte que la solicita. La sentencia sumaria tiene como propósito aligerar la tramitación de un caso permitiendo que se dicte sentencia sin necesidad de que se tenga que celebrar la vista en los méritos, cuando de los documentos no controvertidos que acompañan la solicitud "surge que no existe una legítima controversia de hecho a ser dirimida, [y] solo resta aplicar el derecho[;] y no se ponen en peligro o se lesionan los intereses de las partes". Rodríguez Méndez, *et al.* v. Laser Eye Surgery Mgmnt. of PR, 195 DPR 769, 784-785 (2016); Rodríguez García v. Universidad Carlos Albizu, Inc., 2018 TSPR148, Res. 9 de agosto de 2018, pág. 12; Meléndez González v. M. Cuebas, 193 DPR 100, 109 (2015). Así pues, bien utilizada, la sentencia sumaria acelera la litigación de pleitos que carezcan de genuinas controversias de hechos materiales. J.A. Echevarría Vargas, Procedimiento Civil Puertorriqueño, 1ra ed. rev., Colombia, Nomos, 2012, pág. 36; Rodríguez García v. Universidad Carlos Albizu, Inc., *supra*, pág. 12; SLG Zapata-Rivera v. JF Montalvo, 189 DPR 414, 430 (2013).

Presentada una moción bajo esta Regla, procede dictar sentencia sumaria si las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas y alguna otra evidencia, si las hubiere, acreditan la inexistencia de una controversia real y sustancial respecto a algún hecho esencial y pertinente y, además, si el derecho aplicable así lo justifica. Rodríguez García v. Universidad Carlos Albizu, Inc.,

supra, pág. 13 SLG Zapata-Rivera v. JF Montalvo, *supra*, pág. 430.

Como se sabe, al resolver una moción bajo esta Regla, el Tribunal de Primera Instancia ha de especificar los hechos que han quedado incontrovertidos y aquellos que aún están en controversia, aun cuando deniegue, parcial o totalmente, tal moción. Meléndez González v. M. Cuebas, *supra*, pág. 113. (Citas omitidas).

B. Ley de Corporaciones

El Artículo 4.08, incisos (a) y (c) de la Ley General de Corporaciones de 2009, *supra*, dispone:

> a. Una corporación podrá indemnizar a cualquier persona que sea, haya sido parte o esté bajo amenaza de convertirse en parte en cualquier acción, pleito o procedimiento inminente, pendiente o resuelto, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo (salvo una acción instada por la corporación o instada para proteger los intereses de la corporación), por razón de que la persona haya sido o sea director, oficial, empleado o agente de la corporación o estaba o esté en funciones a petición de la corporación como director, oficial, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común *joint venture*, fideicomiso o cualquier otra empresa. **La indemnización podrá incluir los gastos incurridos de manera razonable, incluyendo los honorarios de abogados**, adjudicaciones o sentencias, multas y sumas pagadas al transigir tal acción, pleito o procedimiento, si la persona actuó de buena fe y de una manera que ésta juzgó razonable y cónsonas con los mejores intereses de la corporación, o no opuestos a ellos y que, con respecto de cualquier acción criminal o procedimiento, no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita. La conclusión de cualquier acción legal, pleito o procedimiento mediante sentencia, orden, transacción o convicción o mediante un alegato de nolo contendere o su equivalente, no creará de por sí una presunción de que la persona no actuó de buena fe y de una manera que la persona entendió razonablemente que fuera cónsona con o no opuesta a los mejores intereses de la corporación y que, con respecto a cualquier acción criminal o procedimiento, no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita.
>
> b. [...]

> c. **En la medida en que un director, oficial, empleado o agente de una corporación haya prevalecido en los méritos o, de otro modo,** en la defensa de la acción, pleito o procedimiento relacionados en los incisos (a) y (b) de esta sección o en la defensa de cualquier reclamación, asunto o controversia relativa a los mismos, **se le indemnizará por los gastos razonables incurridos (incluso los honorarios de abogados)** por razón de dicha acción, pleito o procedimiento.
>
> d. Toda indemnización al amparo de los incisos (a) y (b) de esta sección (**salvo la ordenada por un tribunal**) será realizada por la corporación, solo según se autorice en el caso específico luego de determinarse que la indemnización del director, oficial, empleado o agente procede en dichas circunstancias, porque este ha cumplido con las normas de conducta aplicables establecidas en los incisos (a) y (b) de esta sección. Tal determinación se realizará:
> [1-4] […] *Id.* (Énfasis suplido).

De igual manera, como vimos antes, los estatutos de Multinational o *By-Laws of National Life Insurance Company*[9] facultan a las personas a cargo de la administración de Multinational a solicitar el desembolso o la indemnización de los gastos incurridos en su defensa, siempre y cuando éstas hayan actuado de conformidad con los mejores intereses de la Corporación y sus accionistas.[10]

Sobre este asunto, el Tribunal Supremo dispuso en un caso previo entre estas mismas partes que, al evaluar la procedencia de la indemnización por costas, gastos y honorarios de abogado es necesario considerar los estatutos corporativos o cualquier documento privado de la corporación que incida sobre tal derecho, juntamente con el Artículo 4.08 de la Ley de Corporaciones, *supra*. Multinational Ins. v. Benítez y otros, 193 DPR 67, 97 (2015).

---

[9] Entonces *National Life Insurance Company*, ahora *Multinational Life Insurance Company*.

[10] Refiérase a la determinación de hecho número diez (10) de la Sentencia recurrida arriba transcrita donde cita textualmente el contenido del Artículo VII, Sección 5 de *By-Laws of National Life Insurance Company*.

III

Ante nosotros Multinational cuestiona como primer error que el Tribunal de Primera Instancia dispuso de esta controversia sumariamente, a pesar de que presuntamente los apelados incumplieron los requisitos para oponerse a una moción de sentencia sumaria dispuestos en la Regla 36 de Procedimiento Civil, *supra*. Esto por haber requerido el Tribunal de Primera Instancia un memorando conjunto estipulando hechos no controvertidos y porque alegadamente la moción en oposición a la de sentencia sumaria carecía de una relación de hechos no controvertidos que correspondiera a los párrafos enumerados en la moción de sentencia sumaria.[11] Aunque de ordinario no está permitido en nuestro ordenamiento jurídico entrar a discutir en apelación cuestiones que se traen por primera vez, es decir que no se plantearon ante el foro primario, un examen de las mociones aludidas revela que fundamentalmente se cumplieron los requisitos requeridos por las Reglas 36.2 y 36.3, *supra*. La orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia requiriendo que las partes sometieran estipulaciones conjuntas estaba al alcance de su discreción al evaluar la moción de sentencia sumaria y no altera el proceso dispuesto en la Regla 36, *supra*, tal que causara confusión, parcialidad o afectara adversamente a la parte apelante como sostiene. Dicho error no se cometió.

El segundo y tercer error lo discutiremos conjuntamente por su estrecha relación entre sí. La apelante aduce que, los apelados expresamente renunciaron su derecho a litigar y reclamar indemnización por

[11] *Véase* el escrito de apelación, pág. 21.

concepto de honorarios de abogado y costas mediante el acuerdo transaccional desistiendo con perjuicio en el caso KPE2009-0506, por acordarse que el mismo sería sin especial imposición de costas y honorarios de abogados. Como resultado de la moción conjunta a estos efectos el foro de primera instancia dictó la sentencia parcial antes mencionada, que a su vez advino final y firme. Es decir, la apelante alega que tal "renuncia" opera como un impedimento por sentencia para reclamar en el presente caso los gastos (costas) y honorarios de aquel.

Además, la apelante argumenta que la sentencia parcial aquí apelada, adjudica prematuramente la procedencia de la indemnización solicitada al amparo de los Estatutos Corporativos de Multinational y el Art. 4.08 de la Ley General de Corporaciones, *supra*, ya que estos exceptúan el recibir tal indemnización hasta tanto concluyan de litigarse en sus méritos los casos pendientes entre las partes. Así, aducen, que no procedía dictar la sentencia parcial apelada ya que el caso que sirve de base a la demanda de epígrafe, desistido por los allí demandantes, continúa en cuanto a las demás partes en el mismo; y argumentan que un presunto pleito vigente entre la apelante contra los apelados, objeto de revisión por nuestro más Alto Foro, revocando la sentencia dictada por los foros primario e intermedio que había desestimado varias causas de acción alegadas en la demanda, también está activo.[12] *Véase* Multinational Ins. Vs. Benítez y otros, *supra.* En este caso se imputaba a los apelados infringir sus deberes de fiducia, fraude y violaciones al

[12] Alegan también un sin número de controversias, litigios y procedimientos relacionados a la liquidación de National Insurance Company por la Oficina del Comisionado de Seguros por los cuales culpan a los apelados, y su eventual disposición y venta a otras entidades corporativas.

Código de Seguros. Por tanto, argumenta la apelante que hasta que estos casos y procedimientos se resuelvan no podría invocarse la compensación por los gastos de litigio. Examinados los planteamientos creemos que no le asiste la razón a la parte apelante en estos planteamientos.

Los demandantes del pleito Mabel Roubert Hernández v. National Life Insurance Company y otros KPE2009-0506, reclaman múltiples remedios, a saber, de naturaleza laboral, contractual, pago de comisiones, retención ilegal y daños y perjuicios. Sin embargo, dichos demandantes desistieron con perjuicio contra los apelados en su carácter personal. Si bien, como parte del acuerdo, apelados y demandantes acordaron mutuamente no reclamarse costas y honorarios de abogados, Multinational no formó parte de dicho acuerdo transaccional (ni se opuso al mismo) y, por tanto, el efecto de tal acuerdo no le beneficia, es decir, no representa una renuncia de los apelados para ejercer sus derechos bajo los estatutos corporativos existentes y la Ley General de Corporaciones, *supra*. Los apelados, en su carácter personal, y los allí demandantes, al pactar desistir con perjuicio y sin reclamarse costas y honorarios de abogados, y al dictarse sentencia al efecto, prevalecieron en dicho caso, y nunca renunciaron a reclamar a Multinational por los gastos y honorarios de abogados incurridos en su defensa en ese pleito en particular. Realizaron gestiones extrajudiciales de cobro que fueron infructuosas por lo que presentaron el caso de epígrafe.

Cabe destacar que, el Artículo 4.08 (a) de la Ley de Corporaciones, *supra*, dispone que una corporación podrá

indemnizar los gastos y honorarios de abogado razonables incurridos por cualquier parte en un procedimiento o caso, civil o criminal, pendiente o resuelto, cuando sea o haya sido director, oficial, empleado o agente de la corporación, y que

> *[…] la conclusión de cualquier acción legal, pleito o procedimiento mediante sentencia, orden, [o] transacción[…] no creará de por sí una presunción de que la persona no actuó de buena fe y de una manera que la persona entendió razonablemente que fuera cónsona con o no opuesta a los mejores intereses de la corporación […]*. 14 LPRA 3568(a). (Bastardillas añadidas).

Igualmente, como antes se menciona, los estatutos corporativos de Multinational, otorgan a los apelados el derecho a reclamar indemnización por los honorarios de abogados incurridos en su defensa del caso de Roubert Hernández Mabel v. National Life Insurance Company y otros, *supra*, como exdirectores demandados luego de haber prevalecido mediante el desistimiento con perjuicio en cuanto a ellos en su carácter personal, al disponer en lo pertinente que:

> *[e]ach Director and Officer, whether or not in office, shall be and by virtue of the enactment of this By-Laws is hereby indemnified by the Corporation against any loss, including costs and reasonable counsel fees arising from any civil claim… which may be made against such Director(s) and/or Officer(s) by reason of any alleged breach of duty, neglect, error, misstatement, misleading statement, omission or act done or alleged to have been done while acting in his (or their) respective capacity of Director(s) […].*[13]

Si bien dichos documentos corporativos exceptúan la indemnización a reclamaciones que no incluyan violaciones al Código de Seguros de Puerto Rico por las cuales los directores y oficiales puedan ser responsables en su capacidad personal, el caso en que los apelados

[13] Apéndice de la apelación, pág. 447.

prevalecieron y por el cual reclaman compensación a Multinational no contiene alegaciones contra los apelados de actos que pudieran responsabilizarlos personalmente por violaciones al Código de Seguros de Puerto Rico. El pleito desistido, en sus inicios presentado por 29 ex empleados de la corporación[14], tenía reclamaciones de tipo laboral, contractual y de daños y perjuicios.[15]

Irrespectivo de otros procedimientos pendientes que involucren a las partes, el caso de Mabel Roubert Hernández v. National Life Insurance Company y otros, concluyó en cuanto a los apelados y la sentencia parcial de desistimiento con perjuicio dictada es final y firme. La apelante no trajo en ese caso reclamación alguna contra los apelados por alegados actos incurridos por estos contrario a los mejores intereses corporativos. Siendo así, y no habiendo logrado los apelados por la vía extrajudicial que los apelantes le indemnizaran sus gastos conforme se aduce en la demanda, les fue necesario demandar para exigir por la vía judicial el reembolso de los gastos incurridos en el caso que concluido en cuanto a los apelados. Así, la reclamación de epígrafe no es prematura, ni el acuerdo transaccional de las partes en el caso KPE2009-0506 constituye una renuncia para recobrar lo que tienen derecho, si bien, en su día, se requerirá presentar prueba de manera que se consideren todas las circunstancias que permitan al Tribunal de Primera Instancia fijar una cuantía razonable.

Tampoco resulta prematura esta reclamación porque siga pendiente entre las partes apelante y apeladas el

---

[14] Apéndice de la apelación pág. 19.
[15] *Véase Id.* pág. 327, sentencia parcial; nótese allí el listado de causas de acciones en el epígrafe de naturaleza laboral, incumplimiento de contrato, comisiones adeudadas, retención ilegal de compensación y daños y perjuicios.

caso de Multinational Ins. v. Benítez y otros, *supra*. Este, aunque se resolviera en contra de los apelados y fuera devuelto al tribunal de origen para la continuación de los procedimientos, y continúe pendiente de una adjudicación en los méritos, es un caso independiente al caso por el cual se reclama aquí. Recuérdese que en Multinational Ins. v. Benítez y otros, *supra*, nuestro más Alto Foro aclaró que

> *una vez finalizado el pleito e independientemente de a favor de qué parte recaiga la Sentencia que en su día se emita, el Art. 4.08(c) autoriza al Tribunal para que, mediante solicitud al efecto y tomando en cuenta todas las circunstancias del caso, ordene a Multinational Life a otorgarle una indemnización justa y razonable." Id.* pág. 98.

Por todo lo anterior, el Tribunal de Primera Instancia actuó correctamente al resolver que el Artículo 4.08 de la Ley de Corporaciones, *supra*, y los estatutos corporativos de Multinational autorizan a los apelados a solicitar indemnización por los gastos razonables incurridos en su defensa en el caso en el cual fueron partes y se desistió contra ellos en su carácter personal. Aclaramos, que si bien el referido Artículo 4.08 provee para adelantos de gastos en su subsección "e", y provee otros procedimientos para la corporación indemnizar a los oficiales y directores al amparo de los párrafos "a" y "b" del mismo bajo el inciso "d" sub incisos 1-4, el Artículo 4.08 (c) establece claramente que "*[e]n la medida en que un director… haya prevalecido en los méritos, o de otro modo, en la defensa de la acción … relacionados en los incisos (a) y (b) … o en la defensa de cualquier reclamación, asunto, o controversia relativa a los mismos, se le indemnizara por los gastos razonables incurridos (incluso los honorarios*

de abogado) por razón de dicha acción…". 14 LPRA 3568 (c).

IV

Por los fundamentos esbozados, se confirma la *Sentencia* recurrida y se devuelve el caso al Tribunal de Primera Instancia para que continúe con los procedimientos y adjudique una cuantía que sea razonable por concepto de los gastos incurridos por los apelados en su defensa en el caso de Roubert Hernández Mabel vs National Life Insurance Company y otros, K PE2009-0506.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones